



SAT
Servicio de Administración Tributaria
Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



600-04-05-2009-74063

Exp. 15415

Reg. 12113/09

Asunto: Se emite constancia de autorización.

México, D.F., a 23 de febrero de 2009.

C. Nicolás Musi Letayf,
Representante Legal,
Fundación Ernesto Meneses Morales S.J. A.C.
Av. Prolongación Paseo de la Reforma Núm. 880,
Col. Lomas de Santa Fe, 01219,
México, Distrito Federal.
P r e s e n t e.

Me refiero a su escrito de 12 de febrero de 2009, presentado ante la Administración General Jurídica en la misma fecha y recibido en esta Administración Central el 16 del propio mes y año, mediante el cual solicita autorización para que la organización que usted representa pueda recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Sobre el particular, me permito comunicarle que de acuerdo con el instrumento notarial número 38,831 de 16 de enero de 2009, pasado ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, Notario Público número 168 del Distrito Federal, los fines sociales de su representada, según se desprende del artículo 2 de sus estatutos, consisten en:

"ARTÍCULO 2.

La asociación tendrá por objeto:

Dar apoyo económico a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta expedida para los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que estas personas morales donatarias utilicen el apoyo económico que se les proporcione, en la consecución de su propio objeto social, procurando que esos apoyos económicos contribuyan a proyectos que promuevan desarrollo social..."

Dichas actividades se ubican en el supuesto previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, en el instrumento notarial antes citado, se contiene en sus artículos 10 y 46, los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y último párrafo del

LOS ANTECEDENTES SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General Jurídica

Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-05-2009-74063

Exp. 15415

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



mismo, en el entendido de que deberá en todo momento, dar cumplimiento a tales disposiciones.

Asimismo, con la finalidad de acreditar las actividades de su representada, presenta convenio de colaboración celebrado el 26 de enero de 2009, con la organización denominada Desayunos para el Bienestar de la Infancia, A.C., que esta Administración Central verificó y constató que — a la fecha de emisión de la presente resolución— cuenta con autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2008, documento en el que quedó establecido el compromiso de apoyar económicamente a esa Asociación y ésta de aplicar los donativos al cumplimiento de sus fines, cumpliendo así el requisito previsto en el artículo 111, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De acuerdo con lo anterior, esta Administración Central con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante publicación en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente; 36-Bis del Código Fiscal de la Federación; 9, penúltimo párrafo; 22, fracción XXV y 23, Apartado D del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 22 de octubre de 2007, en vigor dos meses después del día siguiente al de su publicación, determina que al reunir la documentación y requisitos previstos en los artículos 96 fracciones I y II y último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 111 de su Reglamento, esa organización civil denominada Fundación Ernesto Meneses Morales S.J., A.C., será autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal de 2009 mediante su próxima publicación en el rubro H.—Organizaciones Civiles y Fideicomisos de Apoyo Económico a Donatarias Autorizadas— del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx; todo ello, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad al apoyo económico de la entidad que ha quedado precisada en el párrafo anterior y que la organización civil cumplirá con las diversas obligaciones fiscales previstas en las disposiciones legales.

Para facilitar su conocimiento, en anexo encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de que la autoridad fiscal esté en posibilidad de renovar la autorización correspondiente para posteriores ejercicios fiscales.

Se destaca que —con relación a el apoyo económico a otra(s) donataria(s) autorizada(s) o realización de obras o servicios públicos —deberá solicitar previamente la autorización a esta Secretaría para aplicar a ella(s) los donativos que reciba, presentando al efecto el o los convenio(s) respectivo(s).



SAT
Servicio de Administración Tributaria
Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-05-2009-74063

Exp. 15415

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



El Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar y revisar que los donativos recibidos se hayan destinado al cumplimiento del objeto social autorizado, ya que en caso de incumplimiento de ésta u otras obligaciones fiscales, será motivo para la revocación de dicha autorización, toda vez que de conformidad con el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las asociaciones civiles cuyo objeto sea el apoyo económico a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles de impuesto sobre la renta, sólo pueden constituirse y desarrollar en forma exclusiva dichas actividades.

Lo establecido en el párrafo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones o delitos cometidos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en materia administrativa o penal, en perjuicio del fisco federal, ya sea por llevar a cabo actividades no autorizadas ni consignadas en los estatutos que rigen a la organización civil, así como por tener fuentes principales de ingresos distintas de las señaladas en la antes citada disposición legal.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 97, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con las reglas I.3.9.10. y la ficha 14/ISR Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Cabe señalar que, para efectos de que la presente autorización continúe vigente, su representada deberá presentar durante los meses de enero o febrero de cada año, el aviso a que se refiere la ficha 12/ISR Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde se declara seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que sigue cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con autorización para recibir donativos deducibles, a través de transmisión electrónica de datos por medio de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, utilizando el certificado de la Firma Electrónica Avanzada proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, de conformidad con el artículo 97, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, de conformidad con lo establecido en la regla I.3.9.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.



SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General Jurídica

Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-05-2009-74063

Exp. 15415

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



De igual manera se le informa que conforme al quinto párrafo de la regla 1.3.9.1. antes mencionada, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra facultada para solicitar ante los impresores autorizados la elaboración de sus comprobantes fiscales, los cuales deberán contener, además de los requisitos previstos en otras disposiciones fiscales, el número y fecha de esta resolución.

La presente resolución se emite con base en los datos aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad, y se limita a las personas y cuestiones que se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

En términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación ante las propias Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes para tales efectos conforme a su reglamento interior, o mediante juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa acorde a lo previsto en la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, para obtener cualquier información adicional, ponemos a sus órdenes los teléfonos de la Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5" 01-(55)-58-02-11-43 y 01-(55)-58-02-16-04.

Atentamente

Lic. María Vanessa Rivadeneyra Navarro

Por ausencia del Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos y de los Administradores de Normatividad de Impuestos Internos "1", "2", "3" y "4", con fundamento en los artículos 2, 8, tercer párrafo y 22, segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de octubre de 2007, en vigor dos meses después del día siguiente al de su publicación, en suplencia del Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos.

La Administradora de Normatividad de Impuestos Internos "5".

Anexos: 4 Fojas.

DGG/dsp

